

DIVISION JURIDICA
D. I. / D. T. / D. R. / D. M. / D. C. / D. A. / D. P.

TRANSIERE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.822, QUE OTORGA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.

Solicitud N° 110

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN N° 000095 11.04.2016

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
11 ABR 2016

VISTO:

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
11 ABR. 2016

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.822, que Otorga a los Profesionales de la Educación que Indica una Bonificación por Retiro Voluntario; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2016; en la Ley N° 20.159, que Permite Efectuar Anticipos de Subvenciones Estatales para Fines Educativos, en Casos que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Oficio Ordinario N° 185, de 2016, de la Municipalidad de Cañete, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

MINISTERIO DE EDUCACION
04 MAYO 2016
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

TOMADO RAZON CON ALCANCE
03 MAY 2016
Contralor General de la República

178118

032352

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley N° 20.822 estableció una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, sea administrada directamente por la municipalidad o bien por corporaciones municipales, o que estén contratados en los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, y que cumplan también con los demás requisitos exigidos por dicha ley para poder acceder a tal beneficio;

2°.- Que, el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 20.822, señaló que el pago de esta bonificación será de cargo de los sostenedores del sector municipal, hasta el monto que les correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73, del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación;

3°.- Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el mismo artículo 6° permitió a los sostenedores solicitar anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales deberán reintegrarse bajo la modalidad indicada en su inciso tercero;

4°.- Que, para el caso de existir diferencia entre el monto señalado en el considerando segundo que corresponde pagar al sostenedor del sector municipal, y el monto de la bonificación por retiro indicada en el considerando primero, el inciso segundo del artículo 6° de la Ley N° 20.822 permite al Fisco otorgar a dichos sostenedores un aporte extraordinario equivalente a tal diferencia;

5°.- Que, finalmente, con el objeto de contribuir al financiamiento de la bonificación por retiro voluntario, el inciso cuarto letra b) del artículo 6° de la Ley N° 20.822, otorga a los sostenedores del sector municipal un aporte complementario, que ascenderá a un tercio del monto que por concepto de anticipo de subvención se otorga en virtud de dicha ley, aporte que, sumado al anticipo de subvención, en ningún caso podrá exceder el monto total que le corresponda pagar;

6°.- Que, por Oficio Ordinario N° 185, de 2016, la Municipalidad de Cañete, solicitó anticipo de subvención y remitió los antecedentes necesarios para aprobar la transferencia de recursos por parte de este Ministerio;

7°.- Que, la Municipalidad de Cañete, acreditó que el descuento del anticipo no alterará su presupuesto y que podrá cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales y previsionales;

8°.- Que, el personal docente de la Municipalidad de Cañete, consignado en el presente acto administrativo, formalizó su renuncia voluntaria e irrevocable a la dotación docente de dicha comuna, dentro de los plazos legales establecidos por la Ley N° 20.822; y

9°.- Que, el inciso quinto del artículo 6° de la Ley N° 20.822 ordena que el monto del anticipo de subvención de escolaridad solicitado, el valor de las cuotas en las cuales se reintegrará, el monto del aporte fiscal extraordinario y el monto del aporte complementario, sean fijados por resolución del Ministerio de Educación, razón por la cual corresponde se dicte el acto administrativo que dé cumplimiento a lo anterior,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase a la Municipalidad de Cañete, los recursos que a continuación se indican, destinados al pago de la bonificación por retiro voluntario, establecida en la Ley N° 20.822:

- 1) **Por concepto de Anticipo de Subvención**, la suma de \$277.709.447.- (doscientos setenta y siete millones setecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos). Dicho monto deberá ser reintegrado a partir del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en 144 (ciento cuarenta y cuatro) cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$1.928.538.- (un millón novecientos veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos), y que se descontarán de la subvención de escolaridad ya señalada.
- 2) **Por concepto de Aporte Fiscal Extraordinario**, la suma de \$103.090.517.- (ciento tres millones noventa mil quinientos diecisiete pesos).
- 3) **Por concepto de Aporte Complementario**, la suma de \$92.569.816.- (noventa y dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos transferidos en el artículo anterior, estarán exclusivamente destinados a financiar las bonificaciones por retiro voluntario de los profesionales de la educación que a continuación se individualizan, y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.822:

| N° | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES | R.U.T. | |
|----|------------------|------------------|---------------------------|-----------|-----|
| 1 | VALENZUELA | CHAVEZ | ALIRO HUMBERTO | 6.481.034 | - 0 |
| 2 | SALAS | GAJARDO | MARTA DEL CARMEN | 6.044.732 | - 2 |
| 3 | TORRES | SANHUEZA | HECTOR ORLANDO | 5.804.464 | - 4 |
| 4 | DELGADO | JARA | JOSE JAVIER | 4.808.655 | - 1 |
| 5 | NAVARRO | BAHAMONDE | MARIA ELENA | 7.614.329 | - 3 |
| 6 | MARTINEZ | SANTI | SYLVIA SOLEDAD | 6.065.780 | - 7 |
| 7 | NAVARRO | ECHAIZ | HILDA FLOR | 7.278.262 | - 3 |
| 8 | AVILA | BEJAR | MARIA SOLEDAD | 6.568.411 | - K |
| 9 | ACEVEDO | SALAS | JOSE OSVALDO | 6.273.011 | - 0 |
| 10 | ROZAS | ALBORNOZ | CELINDA DEL CARMEN | 7.507.677 | - 0 |
| 11 | RODRIGUEZ | RUMINOT | REINALDO | 5.404.080 | - 6 |
| 12 | VILLARROEL | CAMPOS | MARIA GRACIELA | 7.509.310 | - 1 |
| 13 | AVILA | SILVA | MARIA MERCEDES | 7.134.922 | - 5 |
| 14 | GONZALEZ | ROMERO | INES DEL CARMEN | 6.291.263 | - 4 |
| 15 | SOTO | SARAVIA | HELGA PATRICIA DEL CARMEN | 5.979.695 | - K |
| 16 | BORGEAUD | PADILLA | LUZ IVONNE | 7.503.569 | - 1 |
| 17 | MORA | RIVAS | ISAIAS | 6.393.681 | - 2 |
| 18 | GONZALEZ | ROMERO | FELICINDA ALEJANDRA | 5.806.386 | - K |
| 19 | VILLA | GUZMAN | ERICA | 6.512.366 | - 5 |
| 20 | RIVAS | FIERRO | HECTOR GABRIEL | 6.336.076 | - 7 |
| 21 | HERRERA | OBREQUE | ELIADA | 5.979.700 | - K |
| 22 | VELOSO | NOVOA | SANDRA DEL CARMEN | 6.989.959 | - 5 |
| 23 | NAVARRO | BAHAMONDE | HECTOR ELADIO | 6.328.927 | - 2 |

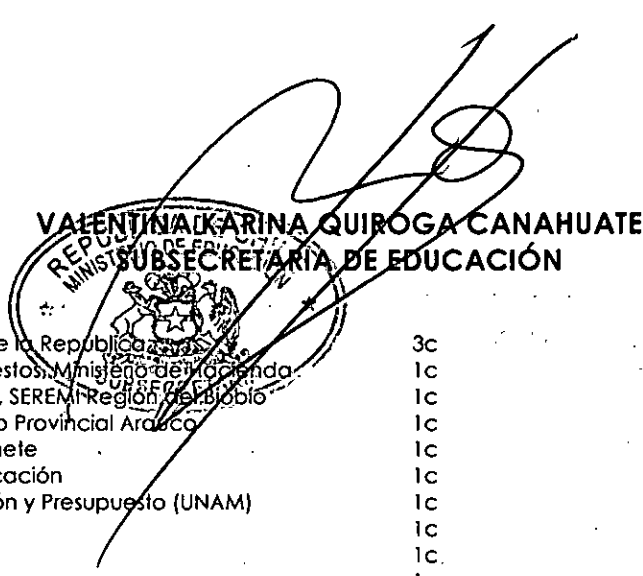
ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de Cañete deberá informar al Ministerio de Educación los recursos ejecutados y el personal profesional de la educación que efectivamente recibió la bonificación por retiro voluntario, a más tardar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del traspaso de los recursos por parte del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos otorgados conforme al artículo primero de la presente resolución, que no fueren utilizados por la Municipalidad de Cañete en el pago del plan de retiro dispuesto en la Ley N° 20.822, deberán ser devueltos en su totalidad, a más tardar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del traspaso de los recursos por parte del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Impútese el gasto que demande la ejecución de la presente Resolución, en el **número 1) del artículo primero** a la asignación presupuestaria **09.01.20.24.01.255**, en el **número 2)**, a la asignación presupuestaria **09.01.20.24.03.720**, y en el **número 3)** a la asignación presupuestaria **09.01.20.24.03.721**, todas correspondientes al Presupuesto del Sector Público Correspondiente al Año 2016, fijado por la Ley N° 20.882.

"ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación"

VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Contraloría General de la República 3c
- Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda 1c
- Jefe de Subvenciones, SEREMI Región del Bío-Bío 1c
- Jefe de Departamento Provincial Arauco 1c
- Municipalidad de Cañete 1c
- Subsecretaría de Educación 1c
- División de Planificación y Presupuesto (UNAM) 1c
- División Jurídica 1c
- Oficina de Partes 1c
- Archivo 1c
- **Total 12c**

Expediente N° 7131-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

BDS

CURSA CON ALCANCE LAS RESOLUCIONES N°S. 95, 98, 100, 101, 102 Y 104, TODAS DE 2016, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SANTIAGO, 03 MAY 16 *032352

Esta Entidad de Control ha dado curso a los documentos del rubro, mediante los cuales se transfieren recursos a las municipalidades que en cada caso se señala, en el marco de la ley N° 20.822, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario, por encontrarse ajustados a derecho, pero cumple con hacer presente que ese servicio, en lo sucesivo, deberá inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco de los instrumentos que se remitan para toma de razón, tal como se ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s. 16.548 y 65.301, ambos de 2015, y 21.870, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón de los actos administrativos del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
PRESENTE